

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2021-00643-00.**

Téngase al doctor JAVIER VARGAS MONCALEANO como apoderado judicial del demandado MILER CAMPOS GALINDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, de cara al escrito que antecede, se memora al profesional que los derechos de petición, se tornan improcedentes en el marco de este linaje de actuaciones judiciales, dado que para garantizar la intervención de las partes la codificación procesal prevé otras herramientas.

No obstante, lo anterior, si lo que pretende es tener acceso al expediente, por secretaría remítase el link del proceso al correo informado por el togado.

En última instancia, teniendo en cuenta que el demandado no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento que se aluden en la demanda ni los que se han causado en el curso del proceso, tal y como se le ha puesto de presente en varias oportunidades, el Despacho se abstiene de dar trámite al incidente de nulidad propuesto, en tanto que la omisión citada impide que el convocado pueda ser oído.

Con todo, se aclara al memorialista que en el presente asunto no se ha tenido en cuenta la intervención del señor MILER CAMPOS GALINDO, atendiendo a que no ha acreditado el pago de los cánones en la forma prevista en el art. 384 del C.G.P., situación que se ha venido iterando por el Juzgado.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **1 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario